

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 429/2025 Resolución nº 658/2025 Sección 2ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 04 de abril de 2025.

VISTO el recurso interpuesto por D. R. M. M., en representación de MASTER SECURITY 3000, S.L., contra la Resolución del órgano de contratación de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) de 11 de marzo de 2025, de adjudicación a la empresa ASEGURA CONTROL, S.A. del contrato de "Servicio de vigilancia sin armas, en el Parque Rafael de la Cerda de Tentegorra, Cartagena (Murcia)" (Exp. nº TSA0079365), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se ha tramitado por la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (en adelante, TRAGSA) el expediente de contratación del "Servicio de vigilancia sin armas, en el Parque Rafael de la Cerda de Tentegorra, Cartagena (Murcia)" (Exp. nº TSA0079365), por un valor estimado de 203.232 euros.

Segundo. En el marco del citado expediente de contratación, con fecha 11 de marzo de 2025 el órgano de contratación de TRAGSA dictó Resolución de adjudicación del contrato a la empresa ASEGURA CONTROL, S.A., por importe de 154.614 euros, más IVA, que se publicó el 12 de marzo de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero. Con fecha 27 de marzo de 2025, D. R. M. M., en representación de MASTER SECURITY 3000, S.L., interpuso recurso especial en materia de contratación contra la Resolución de adjudicación mencionada en el antecedente anterior, al amparo de lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español

las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Cuarto. Se ha remitido a este Tribunal por TRAGSA el correspondiente expediente de contratación y su preceptivo informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la LCSP.

Quinto. Con fecha 3 de abril de 2025 se ha dado traslado del recurso a las empresas interesadas en el procedimiento de contratación, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para la formulación de alegaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 56.3 de la LCSP. Con fecha 9 de abril de 2025, la empresa adjudicataria, ASEGURA CONTROL, S.A., ha presentado escrito de alegaciones, solicitando la desestimación del recurso.

Sexto. Con fecha 10 de abril de 2025, la Secretaria General del Tribunal, actuando por delegación, ha dictado acuerdo manteniendo la suspensión del procedimiento de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales es competente para el conocimiento y resolución del presente recurso especial en materia de contratación, interpuesto contra una actuación realizada en el marco de un procedimiento de contratación tramitado por un poder adjudicador, como es TRAGSA, de conformidad con lo establecido en los artículos 44.1 y 45.1 de la LCSP.

Segundo. La actuación impugnada es susceptible de recurso especial en materia de contratación, al tratarse de la resolución de adjudicación de un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros, en aplicación de lo establecido en el artículo 44, apartados 1.a) y 2.c), de la LCSP.

Tercero. La empresa recurrente, MASTER SECURITY 3000, S.L., participante en el procedimiento de contratación, en el que su proposición quedó clasificada en segundo lugar, está legitimada activamente para la interposición del recurso, de conformidad con lo

Expte. TACRC - 429/2025



establecido en el artículo 48 de la LCSP, con arreglo al cual "podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso".

Cuarto. El escrito de interposición del recurso se ha presentado dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución impugnada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, realizada el 12 de marzo de 2025, con arreglo a lo establecido en el artículo 50.1 de la LCSP.

Quinto. La empresa MASTER SECURITY 3000, S.L. interpone recurso contra la Resolución del órgano de contratación de TRAGSA de 11 de marzo de 2025, por la que se adjudicó a la empresa ASEGURA CONTROL, S.A. el contrato de "Servicio de vigilancia sin armas, en el Parque Rafael de la Cerda de Tentegorra, Cartagena (Murcia)", solicitando a este Tribunal que dicte Resolución por la que se acuerde "Primero. Anular la adjudicación del contrato a la empresa ASEGURA CONTROL, S.A., que habrá de ser excluida del procedimiento de licitación; Segundo. Ordenar la retroacción del procedimiento de licitación, adjudicando el contrato a MASTER SECURITY 3000, S.L., empresa clasificada en segundo lugar..."

En síntesis, la empresa recurrente argumenta que la empresa adjudicataria, ASEGURA CONTROL, S.A., debió ser excluida de la licitación, por estar incursa en la causa de prohibición para contratar regulada en el último inciso del artículo 71.1.d) de la LCSP ("No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: ... d) ... no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que deberán inscribir en el Registro laboral correspondiente").

La empresa recurrente manifiesta que, tal y como consta en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (REGCON), el Plan de Igualdad de ASEGURA CONTROL, S.A. limita su ámbito de aplicación a la

provincia de Madrid, habiéndose realizado su inscripción y registro por la autoridad laboral provincial de Madrid, de tal forma que su efectividad no se extiende a la Región de Murcia, en cuyo territorio van a prestarse los servicios objeto del contrato. Por ello, solicita la anulación de la Resolución de adjudicación del contrato a ASEGURA CONTROL, S.A., la exclusión de esta empresa del procedimiento de contratación, la retroacción del mismo y la adjudicación del contrato a favor de la empresa recurrente.

Sexto. Frente a ello, el órgano de contratación, en el informe remitido a este Tribunal en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.2 de la LCSP, interesa la desestimación del recurso, poniendo de manifiesto que la empresa adjudicataria, ASEGURA CONTROL, S.A., aportó en el procedimiento de contratación su Plan de Igualdad, en cuyo apartado 9, en el que se regula el ámbito de aplicación y vigencia, se establece que se aplicará a toda la plantilla de la empresa, incluyendo a todas las personas trabajadoras indistintamente del centro donde desempeñen su trabajo y de la relación o tipo de contrato de que dispongan con la empresa; todo lo cual se confirma acudiendo al REGCON, en el ese Plan consta inscrito figurando como su ámbito funcional el de "*empresa o todos los centros de una empresa*".

En las alegaciones presentadas ante este Tribunal, ASEGURA CONTROL, S.A. solicita la desestimación del recurso, manifestando, entre otros extremos, que tiene Plan de Igualdad inscrito en el registro laboral correspondiente, tramitado ante la autoridad laboral de Madrid (ya que en ese momento la empresa solamente tenía centro de trabajo en Madrid, si bien posteriormente ha abierto centros en otras provincias), que lo transmitió en su momento para su inscripción en el REGCON, registro de ámbito estatal del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Asimismo, señala que su Plan de Igualdad se aplica a toda su plantilla, y no solamente a los integrantes de la misma que prestan sus servicios en Madrid, tal y como consta en sus apartados 7, 8 y 9, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.3 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y 10.1 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro.

Séptimo. Este Tribunal entiende que el recurso interpuesto por MASTER SECURITY 3000, S.L. no puede ser estimado, ya que no existe fundamento para acoger sus alegaciones de

Expte. TACRC - 429/2025



que la empresa adjudicataria, ASEGURA CONTROL, S.A., debió ser excluida de la licitación en base al artículo 71.1.d) de la LCSP, por no cumplir con la obligación de contar con un Plan de Igualdad, y de que el Plan de esa empresa el que figura inscrito en el REGCON tiene un ámbito de aplicación limitado a la provincia de Madrid y su efectividad no se extiende a la Región de Murcia, donde van a prestarse los servicios objeto del contrato.

Por el contrario, el Plan de Igualdad de ASEGURA CONTROL, S.A., que ha sido aportado al expediente de contratación, recoge de forma expresa en su apartado 9 ("Ámbito de aplicación y vigencia") que "se aplicará a toda la plantilla, incluyendo a las personas trabajadoras indistintamente del centro de trabajo donde desempeñen su trabajo, así como de la relación o tipo de contrato de que dispongan con la empresa"; sin que sea posible interpretar que su ámbito se limite a la Comunidad de Madrid por el hecho de que en su momento fuera tramitado ante la autoridad laboral de esa Comunidad Autónoma. En criterio de este Tribunal, que parte de una interpretación restrictiva de las prohibiciones de contratar, que esto no es obstáculo para la extensión de su eficacia a toda la plantilla de la empresa, cualquiera que sea el lugar donde preste sus servicios, incluso faltando su inscripción en el REGCON de ámbito estatal, aun siendo el hipotéticamente competente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46.4 y 5 de la Ley Orgánica 3/2007 ("4. Se crea un Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, como parte de los Registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo dependientes de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y de las Autoridades Laborales de las Comunidades Autónomas. 5. Las empresas están obligadas a inscribir sus planes de igualdad en el citado registro") y 11.1 y 2 del Real Decreto 901/2020 ("1. Los planes de igualdad serán objeto de inscripción obligatoria en registro público, cualquiera que sea su origen o naturaleza, obligatoria o voluntaria, y hayan sido o no adoptados por acuerdo entre las partes. 2. A estos efectos se considera Registro de Planes de igualdad de las empresas el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo regulado en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, sin perjuicio de los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, creados y regulados por las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias").

A ello debe añadirse, como alega la empresa adjudicataria, la previsión normativa de que los Planes de Igualdad de las empresas son de aplicación <u>a la totalidad de sus plantillas</u>, tal y como se explicita en los artículos 46.3 de la Ley Orgánica 3/2007 ("<u>Los planes de igualdad incluirán la totalidad de una empresa</u>, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo") y 10.1 del Real Decreto 901/2020 ("<u>Los planes de igualdad incluirán a la totalidad de las personas trabajadoras de la empresa</u>, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto de determinados centros de trabajo y de lo previsto en el artículo 2.6 sobre planes de igualdad en el caso de grupo de empresas"); lo que confirma el ámbito de aplicación del Plan de Igualdad a la totalidad de la plantilla de ASEGURA CONTROL, S.A., con independencia de la ubicación geográfica del centro en el que sus integrantes presten sus servicios.

En consecuencia, debe desestimarse el recurso interpuesto por MASTER SECURITY 3000, S.L. contra la Resolución del órgano de contratación de TRAGSA por la que se adjudicó el contrato de "Servicio de vigilancia sin armas, en el Parque Rafael de la Cerda de Tentegorra, Cartagena (Murcia)" a ASEGURA CONTROL, S.L., al no existir fundamento para considerar, como alega la recurrente, que la empresa adjudicataria estuviera incursa en prohibición de contratar por no disponer de un Plan de Igualdad conforme a la Ley Orgánica 3/2007 debidamente inscrito en el registro laboral competente, quedando acreditado lo contrario a la vista de la documentación obrante en el expediente.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha ACUERDA:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. R. M. M., en representación de MASTER SECURITY 3000, S.L., contra la Resolución del órgano de contratación de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) de 11 de marzo de 2025, de adjudicación a la empresa ASEGURA CONTROL, S.A. del contrato de "Servicio de vigilancia sin armas, en el Parque Rafael de la Cerda de Tentegorra, Cartagena (Murcia)" (Exp. nº TSA0079365).

Expte. TACRC - 429/2025

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA LOS VOCALES